



CTCP-10-01519-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
GUILLERMO AUGUSTO RODRIGUEZ
Atolon13@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-018319

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	02 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-935 CONSULTA
Tema	INQUIETUDES - COPROPIEDADES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"El Revisor Fiscal, basado en su labor de auditoria, deberá generar una opinión la cual se ajustará dentro de los lineamientos planteados en los numerales 16 y 17 de la Norma Internacional de Auditoria 700, contenida en el Anexo técnico del Decreto Único 2420 de 2015, acerca de los tipos de opinión."



CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Señores:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública-CTCP-
ESD.

En condición de Revisor Fiscal, de una Propiedad Horizontal, de manera atenta solicito del los miembros del Consejo Técnico, orientarme en las siguientes inquietudes que tengo respecto a:

- 1.- La Copropiedad no tiene manual de políticas contables, y los registros contables los ha venido efectuando el contador de acuerdo a su criterio, sin que se haya efectuado migración al Nuevo Marco Técnico Normativo, argumentando que la PH nació a la vida jurídica en el 2015.
 2. El hecho que no exista el Manual de Políticas Contables, ¿es causal para abstenerme de efectuar la auditoría a los Estados Financieros?, y ¿qué evidencia documental como papeles de trabajo se debe dejar?
 - 3.-La copropiedad no ha adoptado la figura del Control Interno, habida cuenta que los miembros del Consejo de Administración, no tienen la formación ni el interés para conformarlo.
 4. En el dictamen, ¿esta situación se debe dejar como salvedad?
- (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de sus preguntas 1 y 2, este Consejo dio respuesta a preguntas similares en la consulta 2017-049 del 23-01-2017. Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017 (Última revisión del enlace: 30-10-2017).

Para las preguntas 3 y 4, en nuestra opinión, entre las funciones y deberes del revisor fiscal, enumerados en los Artículos 207 al 213 del Código de Comercio, se encuentra el dar una opinión acerca de la eficiencia y la eficacia del sistema de control interno de la Copropiedad, razón por la cual será responsabilidad del revisor fiscal el adelantar las pruebas que a su juicio profesional considere convenientes para obtener evidencia adecuada y suficiente para formarse una opinión acerca del sistema en mención y posteriormente generar una opinión. Dicha opinión deberá estar enmarcada dentro de los parámetros definidos en el numero marco técnico normativo compilado en el Anexo Técnico No. 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR BUENAS REGULACIONES



GD-FM-009.v12



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 7 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-018319

Para: **atolon13@gmail.com**

2-INFO-17-012804

G. Augusto Rodríguez

Asunto: Consulta

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,
Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-935.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

